

CONTRATO NÚMERO 9/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR EMILIANO ARIZA LEÓN, CON EL FIN DE TERMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA QUÍMICA, EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR EMILIANO ARIZA LEÓN, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número C.C. N°. 5.668.339 de La Paz (Santander), por la otra, quien en lo sucesivo se denominará EL PROFESOR, hemos convenido celebrar, de conformidad con el Acuerdo Superior número 63 de noviembre de 2002, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR EMILIANO ARIZA LEÓN está vinculado a la UNIVERSIDAD desde el 6 de agosto de 2009, en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asistente, con dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería de Petróleos; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Ingeniería de Petróleos, a la Decanatura de la Facultad de Ingenierías Físico Químicas, al Vicerrector Académico, concepto para realizar Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, por el término de tres (3) años, contados a partir del 22 de mayo de 2012 y hasta el 21 de mayo de 2015, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingeniería de Petróleos, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría No. 760 del 22 de mayo de 2015. **TERCERA:** EL PROFESOR luego de haber disfrutado su periodo de comisión de estudios por espacio de tres (3) años, le fue aprobada prórroga por un (1) año, así: seis (6) meses de comisión remunerada y seis (6) meses de comisión no remunerada, a partir del 22 de mayo de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2016, con el fin de terminar sus estudios de Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, acto que se formalizó mediante expedición de resolución de rectoría N° 878 del 29 de abril de 2015. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para comisiones de estudio no remuneradas, en especial el Acuerdo Superior 063 de 2002 y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en comisión de estudios no remunerada de La Universidad, termine sus estudios de Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, a partir del 22 de noviembre de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2016, bajo la modalidad de comisión de estudios no remunerada. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y suspensión de sus efectos laborales.-** EL PROFESOR tendrá derecho a preservar el vínculo laboral con la UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios objeto de este contrato, mientras estuviere cumpliendo con sus obligaciones; en consecuencia, a la terminación satisfactoria de la comisión, tendrá derecho a reintegrarse al cargo del cual es titular. Durante la vigencia del período de seis meses de comisión no remunerada, la relación laboral estará suspendida, sin que haya lugar al pago de salarios, prestaciones sociales ni otros emolumentos propios del servicio. **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.-** EL PROFESOR se compromete a: 1) Cumplir estricta y satisfactoriamente el objeto del presente contrato. 2) Dedicarse a las actividades para las cuales se le confiere la Comisión. Por consiguiente, no podrá desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, sin autorización previa de la UNIVERSIDAD y consideradas las limitaciones propias de la situación administrativa de comisión de estudios no remunerada, que para esto se tendrá como equivalente a una licencia ordinaria; 3) Presentar a la terminación de la comisión un informe escrito sobre las actividades desarrolladas, adjuntando el título que acredite la realización y obtención del Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, según la comisión de estudios concedida mediante resoluciones de rectoría números 760 de 2012 y 878 de 2015; 4) Rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido programa, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que, a cargo del servidor en comisión de estudios no remunerada, establece el Acuerdo Superior número 63 de 2002 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **CUARTA. Duración.-** La duración de la comisión de estudios no remunerada será de hasta por seis (6) meses contados a partir del 22 de noviembre de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2016, inclusive. **QUINTA. Reintegro.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión prorrogada mediante el artículo 1° de la resolución de rectoría No. 878 de 2015 y a prestar sus servicios personales a la misma como Profesor de tiempo completo, durante un período igual al Triple de la duración total de la comisión remunerada durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **SEXTA. Incumplimiento.-** Para todos los efectos, son eventos constitutivos de incumplimiento de la comisión de estudios no remunerada, los siguientes: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de

EXHIBICION
FOLIO 10
NOTARIA DECIMA



CONTRATO NÚMERO 9/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y PROFESOR EMILIANO ARIZA LEÓN, CON EL FIN DE TERMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO INGENIERÍA QUÍMICA, EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN LA CIUDAD BUCARAMANGA, COLOMBIA.



comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; esto es adelantar y culminar satisfactoriamente estudios de Doctorado en Ingeniería Química e la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia. c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato; d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título de Doctor en Ingeniería Química de la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, a los seis meses de la finalización de la prórroga de la comisión de estudios concedida mediante resolución de rectoría de la UIS número 878 del 29 de abril de 2015 y/o antes si el profesor se reintegra antes. e) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; f) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determinen en la resoluciones de rectoría 760 de 2012 y 878 de 2015 y/o en los reglamentos de la UNIVERSIDAD, si la UNIVERSIDAD hubiere otorgado algún auxilio o beneficio económico. **PARÁGRAFO.** Para cualquiera de los eventos de incumplimiento, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de la UNIVERSIDAD en que así lo declare. **SÉPTIMA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR, en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. La terminación del contrato se notificará al PROFESOR mediante comunicación escrita, en la cual se exprese el incumplimiento, enviada por correo a la dirección que aparece registrada en LA UNIVERSIDAD o entregándola a la persona que haya autorizado para representarlo ante la UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Consecuencias del incumplimiento.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR del deber de suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con ella, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **NOVENA. Perfeccionamiento del contrato.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo del PROFESOR. Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR reconocida ante Notario.- En constancia se firma el presente contrato en original del mismo tenor, el 16 de Junio de 2015

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander)

EMILIANO ARIZA LEÓN
C.C. N°. 5.668.339 de La Paz (Santander)





**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 5 6 6 8 3 3 9
TP
ARIZA LEON
EMILIANO

172274
16/06/2015 10:32:24 AM

Quien declaró que se autenticó su cinto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

16 JUN. 2015

